

75

Articulo de oficio.

Núm. 6198.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

FELANITY. A COLON AÑO DE 1864.

Lista nominal de les electores que han concurrido á la votacion del diputado á cortes hoy veinte y dos de noviembre, y del resumen de los votos que obtuvo cada candidato b sinperrage svenia strates

1 D. Miguel Bordoy y Obrador, Fela-

Juan Nadal y Oliver, id. Rafael Tauler y Obrador, id. Gabriel Obrador y Vaquer, id. Sebastian Vaquer y Artigas, id. Antonio Artigas y Vaquer, id. Cristobal Fuster y Miró, id. Antonio Caldentey y Monserrát id. Antonio Adrover y Escarrer, id. Sebastian Burdils y Nicolau, id.

Miguel Vicens y Vaquer, id. Miguel Caldentey y Vidal, id. Andrés Oliver y Bennaser, id. Antonio Barceló y Bennaser, id. Miguel Barceló y Bennaser, id.

Antonio Capó y Bordoy, id. Juan Obrador y Ballester, Campos. 18 Juan Prohens y Obrador, id.

Pedro Antonio Matero y Roig, 19 On Llummayor.

Jaime Talladas y Salvá, id. Juan Catañy y Salvá, id. Gabriel Salvá y Rubí, id. 20 23 Bartolomé Salvá y Pons, id. Miguel Obrador y Lladó, Felanitx. 24 Nadal Yidal y Frigola, Llumma-25

yor.U.O .mm Pedro Antonio Font y Mut, id. Pedro Antonio Salvá y Carbonell,

grapidere Antonio Puigserver y Tomás, id.

29 D. Pedro Antonio Catañy y Amengual, id.

Pedro Odon Catañy y Vicens, id. Pedro Compañy y Ferrajans, id. Miguel Puig y Rubí, id. Pedro Antonio Socias y Masquida,

Bernardo Contestí y Salvá, id. Antelmo Ferrajans y Salvá, id. Mateo Gamundí y Salvá, id.

Miguel Obrador y Vaquer, Fela-Juan Bordoy y Vicens, id.

Jaime Obrador y Vaquer id. Gabriel Verdera y Ribas, Algaida. 39

Guillermo Munar y Rigo, id.
Guillermo Pascual y Oliver, id.
Gabriel Pujol y Bibiloni, id.
Andrés Gelabert y Munar, id.
Ramon Vicens y Mestre, Felanitx.

Pedro Juan Ribas y Garcías, Al-Ramon Martorell, id.

Bartolomé Bibiloni y Oliver, id. José Verdera y Puigserver, id. Francisco Munar y Juan, id. Antonio Sastre y Cerdá, id. Rafael Fiol y Andreu, id.

Pedro Mulet y Llompart, id. Damian Pou y Amengual, id.

Miguel Coll, id. Miguel Sastre y Sastre, id. Sebastian Llompart y Roig, id. Juan Antonio Mulet y Munar, id.

Antonio Oliver y Pujol, id. Gabriel Oliver y Pujol, id. 61 Antonio Salvá y Matero, Llum-.las le mayor. 2019

Jaime Juan y Aulet, id Jaime Talladas y Talladas, Cam-

Juan Bennaser y Oliver, id. Bartolomé Burdils y Artigas, Fe-65 lanitx.

Gabriel Oliver y Vaquer, id. Baltazar Nicolau y Vidal, id. 67 Mariano Ballester y Talladas, Cam-

Sebastian Ferrer y Noguera, id. 69 Bartolomé Oliver y Más, id. 70 Gregorio Masquida y Más, id.

Juan Oliver y Ampardi, id. 73 Juan Ballester y Obrador, id. Tomás Talladas y Talladas, id. Jaime Obrador y Obrador, id. Juan Alou y Más, id. Jaime Masquida y Moll, id. Jaime Garcias y Cardell, id.

Bartolomé Clar y Burguera, id. | Pedro Antonio Vadell, secretario. - Anto-

77 Mateo Ballester y Masquida, id. Juan Ballester y Obrador, id. Gregorio Mayol y Noguera, id.

Bartolomé Garcias y Oliver, id. Mariano Talladas y Talladas, id. Juan Lladó y Sala, id. Miguel Sala y Garcías, id. 82 85 Bartolomé Ballester y Más, id.

87 88 89

Bartolome Ballester y Mas, Id.
Andrés Oliver y Más, id.
Bartolomé Sala y Prohens, id.
Jaime Roig y Obrador, id.
Juan Bennaser y Ballester, id.
Bartolomé Garcías y Oliver, id.
Miguel Mariano Lladó y Caldés, id.
Gabriel Adrover y Veñy, Felanitx.
Antonio Ramis y Salvá, Llumma-94 la yor. 18 .omli 13

Juan Catañy y Amengual, id. Antonio Jaume y Caldés, id. 96 Antonio Cantellops y Salvá, id. 97 Guillermo Sastre y Feliu, id. Antonio Garí y Rumera, id. Bernardo Tomás y Salvá, id. 100 Pedro Odon Mut y Clar, id.

101 Bernardo Amengual y Tomás, id. 102 Ventura Salvá y Ramis, id. 103 Miguel Fullana y Ferrajans, id. 104 Jaime Ferrajans y Salvá, id. S Gregorio Clar y Salvá, id. 105

106 Jaime Tomás y Amengual, id. 107 Juan Ballester y Cardell, id. das 108 Juan Fullana y Compañy, id. 109

Cosme Veñy y Mestre, Felanitx. 161 110 Jaime Vicens v Llaneras, id. 112 Gabriel Moger y Tomás, Llum-

an an mayor. 113 Agustin García y Clar, id. 114 Antonio Boscane y Tomás, id. 115 Mateo Caldés y Salvá, id. 3

Julian Salvá y Cardell, id. at Juan Cerdá y Ros, id. ab Jaime Clar y Ramis, id. ab 117 118 Juan Monserrát y Jaume, id. 119 Miguel Vidal y Fullana, id. 120

Juan Caldés y Amengual, id. 121 Antonio Salvá y Fullana, id. 122 123 Juan Mút y Sastre, id. Bartolomé Arbós, y Cañellas, id. 124

Jaime Sitjar y Cortey, id. Juan Oliver y Pou, Algaida.

Bartolomé Gener y Ganer, id. Gabriel Martorell y Torrens, id. 128 Guillermo Crespí y Sastre, id.

Julian Suau y Nabót, Felanitx. Juan Feliu y Mora Doctor, Por-131 132

133

Juan Servera y Más, id.

Mateo Sastre y Mesquida, id.

Bartolomé Sitjar y Valls, id.

Gabriel Sitjar y Mora, id.

Miguel Mora y Mora, id.

Guillermo Tomás y Ramon, id.

Antonio Mora y Antich, id.

Gabriel Mora y Servera, id.

Antonio Sitjar y Oliver, id.

Bernardo Escarrer y Maliá, id. 138 139 140

Bernardo Escarrer y Maliá, id. Pedro José Morá y Vaquer. id. Jaime Mulet y Carrió, id. Nadal Rosselló y Pastor, id.

Francisco Mora y Barceló, id. Juan Barceló y Mesquida, id. Guillermo Barceló y Morlá, id. 145 146 147 Miguel Roselló y Riuseg, id. 102 Vicente Mora y Juan, id.

Bartolomé Ferrando y Mora, id. Guillermo Mora y Roselló, id. 151 Gaspar Nicolau y Gelabert, id. 152

Guillermo Vaquer y Monteros, id. 153 Antonio Gelabert y Barceló, id. 154 Jaime Pastor y Verdera, id. Jaime Vaquer y Fullana, id. 155

Antonio Forteza y Pomar, Santañy. Jaime Sastre y Romaguera, id. 19 Bernardo Covas y Vidal, id. Gerónimo Escales y Vidal, id. Juan Vidal y Vidal, id.

Juan Verger y Vidal, id. 162 Jaime Antonio Clar y Roselló, id. 163 Bartolomé Garcías y Bonet, id. 19

164 Bartolomé Burguera y Rigo, id. 165 Andrés Bonet y Pons, id. 166 Jaime Forteza y Aguiló, id. 167

168 Marcos Vidal y Planas, id. 169 Juan Bonet y Burguera, id. Lorenzo Bonet y Obrador, id. 170 Damian Rigo y Adrover, id. 171

Bartolomé Rigo y Bonet, id. 172 Jaime Burguera y Más, id. 173 174 Bernardo Roselló y Burguera, id. Lorenzo Vila y Rigo, id. 30 lim eb 175

1 176 Bartolomé Garcías y Salom, id.

177 Antonio Bonet y Bonet, id. 178 Bartolomé Clar y Burguera, id. 179 Damian Vidal y Vidal, id. 180 Rafael Bonet y Bonet, id. 181 Bernardo Bonet y Bonet, id. Gregorio Bonet y Lladó, id. 182 Mateo Oliver y Garcías, Campos. 183 Sebastian Mesquida y Binimelis, 184 Felanitx. 185 Lorenzo Prohens y Ballester, id. 186 Miguel Manti y Xamena, id. 187 Sebastian Bennaser y Nicolau, id. 188 Bartolomé Obrador y Roselló, id. Bernardo Roselló y Obrador, id. 189 José Valls y Valls, id. Pedro Antonio Roig y Andreu, id. 190 191 192 Mateo Valls y Burguera, id. Gabriel Maimó y Carrió, id. 193 Jaime Obrador y Ramon, id. Jaime Vidal y Šalvá, id. 194 195 196 Miguel Veñy y Bennaser, id. 197 Antonio Obrador y Ramon, id. Baltasar Nicolau y Caldentey, id. 198 199 Felipe Arnau y Avellá, id. 200 Bernardo Soler y Nicolau, id. 201 Cristobal Bennaser y Serra, id. Miguel Obrador y Ramon, id. 202 203 Juan Mora y Servera, Porreras. Francisco Vicens y Amer, id. 204 205 Bartolomé Morlá y Barceló, id. Sebastian Mora y Verdera, id. 206 Miguel Sagreras y Moll, id.
Gabriel Jaume y Gelabert, id.
Gaspar Barceló y Barceló, id.
Gabriel Mora y Roselló, id.
José Frau y Barceló, id. 207 208 209 210 211 Antonio Sitjar y Coll, id. 212 Mateo Escarrer y Barceló, id. 213 214 Bernardo Vicens y Amer, id. Bartolomé Escarrer y Oliver, id. 215 216 Gabriel Miró y Valls, id. 217 Juan Barceló y Sitjar, id. Andrés Ramon y Garí, Felanitx. 218 José Reus y Obrador, id. 219 220 Juan Mas y Ballester, Campos. 221 Bartolomé Obrador y Jaume, id. Pedro Juan Suñer y Picornell, id. 222 Juan Lladonet y Mas, id. Jaime Talladas y Bennaser, id. 223 224 225 Juan Oliver y Garcías, id. Miguel Oliver y Lladó, id. Francisco Burguera y Noguera, id. 226 227 228 Poncio Suñer y Picornell, id. Juan Lladonet y Bennaser, id. Tomás Bordoy y Vidal, Felanitx. 229 230 Mateo Caldentey y Valls, id. 231 Ramon Obrador y Masuti, id. 232 233 Damian Vidal y Salvá, id. Miguel Planas y Bordoy, id. 234 Antonio Ramon y Nadal, id. 235 Pedro Antonio Vadelly Derder, id 236 Antonio Manrresa y Marcadal, San-237 Miguel Bordoy y Vidal, Felanitx 238 239 Juan Caldentey y Obrador, id. Juan Vaquer y Soler, id. 240 Bartolomé Bennaser y Bennasar, 241 242 Miguel Carrió y Obrador, id. Nicolás Ramon y Soler, id. Onofre Juliá y Prohens, id. 243 244 Bartolomé Alzamora y Soler, id. 245 Pedro Oliver y Nicolau, id. 246 Juan Llodrá y Veñy, id Bartolomé Alzamora y Adrover, 248 Mateo Ferrer y Bennaser, id. 249 Bartolomé Gomila v Obrador, id. 250

Han obtentdo votos para diputado:

D. Miguel Roselló y Servera. 151 votos. D. Joaquin de Iñigo. 99 »

Los infraescritos certificamos de la veracidad y ecsactitud de la precedente lista, en Felanitx á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro -Antonio Ramon, Alcalde.-Ramon Sastre,

secretario. - Miguel Bordoy, secretario. -Pedro Antonio Vadell, secretario. - Antonio Marraza, secretario.

Núm. 6199.

Lista nominal de los electores que han concurrido á la votacion del diputado á cortes hoy 23 de noviembre, y del resumen de los votos que obtuvo cada candidato.

Ramon Sastre y Masquida, Por-

Pedro Ignacio Ramon y Oliver, Felanitx.

Antonio Obrador y Tauler, id. Miguel Marimon y Más, Porreras. Sebastian Frigola y Matero, Llummayor.

Ramon Vicens y Fiol, Felanitx. Jaime Vidal y Vidal, Santañy. Juan Barceló y Masquida, id.

Miguel Verger y Cladera, id. Juan Bennaser y Roselló, Felanitx,

Andrés Bennaser y Roselló, id. Juan Ignacio Más y Vaquer, Cam-12

13 Miguel Vila y Salom, Santañy. Antonio Adrover y Escales, id. 14

Bernardo Tauler y Bennaser, Felanitx. Marcos Picornell y Pizá, id.

17 Antonio Bennaser y Vaquer, id. Antonio Tauler y Oliver, id.

Han obtenido votos para diputado:

D. Miguel Roselló y Servera. 13 votos. D. Joaquin de Iñigo 5

Los infraescritos certificamos de la veracidad y ecsactitud de la presente lista en Felanitx à veinte y tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Anto-nio Ramon, Alcalde. - Ramon Sastre, secretario. - Miguel Bordoy, secretario. -Antonio Marraza, secretario. - Pedro Antonio Vadell, secretario.

Núm. 6200.

Hacienda .= El Ilmo. Sr. Director general de loterias me ha remitido para su publicacion el siguiente prospecto.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250 mil pesos fuertes en 5.560 premios, á

Premio	s.				A.			1	P	esos fuertes.
mul.4	de.	10		y.	1	9.0	oli		913	300.000
1	de.							30	7.80	100.000
1	de.	1	10	7	0	33	Bi.	1.0	ites	50.000
2	de.	10		1.	ani	10	301	1.0	ino	20.000
8	de.		V.	B		8	M.	B.	.03	10.000
15	de.	119		Si	1.		1	88	DB	5.000
30	de.	,bi		80		7	id	99	355	2.000
106	de.	1.	3	m	A.	17	3	19	90	1.000
2.100	de.	1	1	V.	1	77	98	gol	10	500
								100		

99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000.

99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio 100.000.

idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000. reintegros de 100 pesos para los 2.999 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al nú-mero 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de agosto de 1864.-El director general, José Maria Bremon.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Palma 30 de noviembre de 1864. - Antonio de Candalija. V lookdid bmoloriel

Núm. 6201.

Sección de Estadística. - Por Real órden expedida por la presidencia del Consejo de ministros con fecha 22 de noviembre último S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar jefe de la Seccion de Estadistica de esta provincia á D. Juan Ignacio March. Y habiendo tomado posesion de su destino en el dia de hoy he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 de la instrucción de 24 de setiembre del año próximo pasado. Palma 1.º de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Burnis v Artigas Núm. 6202.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 30 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 116.

ministerio de la guerra en 26 del mes próximo pasado traslada al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden que sigue.

Exmo. Señor.-El Señor ministro de la Gobernacion, en Real órden de 14 del actual, dice al de la Guerra lo siguiente. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por ese ministerio con fecha 12 de agosto último, para que se manifieste si los condecorados con la Cruz de la órden civil de la Beneficencia, ya sean paisanos ó bien pertenezcan á las clases de tropa del ejército, han de usar ó no el dictado de Don antes de su nombre, se ha dignado resolver que todos los condecorados con la Cruz de la órden espresada, tienen el tratamiento de Don, por el solo hecho de concederselo S. M. en la Real órden de concesion y de estamparse asi en el diploma que para usar tan honroso distintivo se espide por este ministerio.-De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con objeto de que se adopte como regla general en todos los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, al ser condecorados con la referida órden civil de la Beneficencia los individuos pertenecientes al ejército.»

Lo que se hace saber en la general de este dia, de órden de S. E. para su publicidad.-El coronel del cuerpo gefe de E. M.-Felix Fernandez Cavada.

cio

cir

do

inf

pai

TO

Fi

de 8 31

Núm. 6203.

Articulo de olicio.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por disposicion y á instancia de doña Antonia Arbona tutora de sus hijos pupilos D. Paulina y D. Maria Ramis y Arbona; y de D. Jaime Martin Oliva en el concepto de marido de D.º Barbara Ramis y Arbona, se sacan á publica subasta voluntaria el tercer y cuarto piso de la casa propia de los mismos, sita en esta ciudad, manzana ciento noventa y dos antigua y ciento neventa y siete moderna, número setenta y nueve, parroquia de San Nicolas, calle del mismo nombre, antes plaza del Gall. Dichos dos pisos son libres de censo, y tienen constituida á su favor la servidumbre de tomar agua de un pozo que existe en el zaguan de la misma casa: lindan por la parte superior é inferior con casas de las mismas pertenencias, por la derecha con casas de los hermanos D. José y D.ª Teresa Ramis; por la izquierda con casa de D. Francisco Ramis y por la espalda con las de D. Agustin Fornari. El tercer piso queda justipreciado en mil seiscientas cincuenta libras y el cuarto en ochocientas cincuenta; y para su remate queda señalado el dia veinte de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todas las costas y derechos de remate, alodío, hipotecas salario de escritura y demas que adeude este traspaso

Dado en Palma á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Francisco de Madrid Dávila -- Por su mandado. - Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 6204.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á El Señor Brigadier Subsecretario del hereder á Maria Juan y Salom natural y

vecina que fué de la villa de Marratxí, muerta ab-intestato, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de esle edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y por el oficio del infrascrito á deducir el que crean asistirle apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma à veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Dávila. — P. S. M.-Juan Medrano Borrega.

camente, por medio de formularios, la eb onu station. 6205.

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Melchor Serra y Llull de estado casado, natural y vecino de esta ciudad fallecido intestado en once de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos para que dentro el término de veinte dias que se les señala desde el de la publicacion de este edicto, comparezcan á dedu-cirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho juzgado y escribania del infrascrito; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Dávila. — P. S. M. — Pedro Antonio Tomas.

8d ole 3 Núm. 6206. Da o shirt

En virtud del presente y á instancia de D. Jaime Rosselló y otros se saca á pública subasta dos casas sitas en los Establiments Nous una señalada con el número doscientos ochenta, y la otra con el doscientos ochenta y uno, las que confi-nan con tierras de Juan Escales Marill, con las de Catalina Borrás, con casa y tierra de Jaime Salamanca Mostel, con casas de los herederos de Francisca Vallespir Dida y con camino tendero; y una porcion de tierra contigua á dichas casas de estension de veinte estudios poco mas 6 menos, que confina por el levante con tierra de los herederos de Antonio Escales, por poniente con casas de los herederos de Francisca Vallespir; por el Norte con camino tendero que conduce al predio S' arriá, y por el medio dia con tierras de Bartolomé Arbós; cuyas fincas son Propias de Miguel Malondra y Balaguer y José Malondra y Garcias en alodío de don Franciscisco Llabrés antes Armengol, y quedan justipreciadas, la casa número doscientos ochenta en ochenta libras, la número doscientos ochenta y uno en ciento quince libras y la porcion de tierra en treinta y cinco libras, todo de esta moneda, y para su remate queda señalado el dia treinta de diciembre próximo á las do-

de todas las costas y derechos de remate Y subasta, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

El rematante tendrá la obligacion al tenor de lo dispuesto en el artículo sesto de la Real orden de once de mayo de mil Ochocientos sesenta y tres, de practicar las gestiones necesarias para la inscripcion de las fincas que se ven len, siendo de cargo de los ejecutados los gastos que se oca-Sionen para ello. Dado en Palma á veinte y Ocho de noviembre de 1864. - Francisco de Madrid Dávila. - P. S. M. - Francisco Ignacio Sastre.

Hace saber: Que estando señalado el dia veinte y dos de diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado, para el remate del edificio que antes servia de Almazara sito en la villa de Fornalutx y calle nombrada del Ambo valuado en cien libras moneda mallorquina propio de Catalina Mayol á quien fué embargado á instancia de Bartolomé Arbona para pago de ciento veinte libras que la misma y su marido José Vanrrell le están adeudando con los intereses y costas; la persona que quiera hacer postura podrá hacerlo que se le admitirá siendo arreglado. Palma veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Dávila. — P. S. M. — Juan Medrano Borrega. Pero aunque así no fuese, aunca el mo-imiento y las vicisitudes de la poblacion en

naireoerlo Núm. 6208. rés del gobierno baslasen à variar sus

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de pri-mera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad. uhorgen es omes

En virtud del presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonia Dalmau y Mayol natural de esta ciudad cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia cinco de junio de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro el término de veinte dias que se les señala comparezcan á deducir el indicado derecho en el espediente de ab-intestato promovido por Bartolomé Miralles y Dalman y otros sus hijos, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ciriaco Perez de Larriba. — Por su mandado, José Arbós

Núm. 1209.

Por el presente primer edicto, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á don Mateo Ferrer y Palmer, hijo de D. Guillermo y de D. Catalina, natural de esta ciudad, fallecido ab-intestato en la de San Juan Bautista de Puerto Rico, á la edad de cincuenta y siete años, el dia trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y á doña Maria Antonia Ferrer y Ramonell, hija de dicho D. Mateo y de D. Maria, de la misma naturaleza y que falleció en esta ce de su mañana en los estrados de este ciudad, tambien ab-intestato, á la edad de veinte y tres años, el dia veinte y cinco Serán de cargo del comprador el pago de junio de mil ochocientos sesenta y uno para que en el término de treinta dias comparezcan á aducirlo en el espediente juicio de ab-intestato de los referidos D. Mateo Ferrer y Palmer y D. "Maria Antonia Fer-rer y Ramonell, promovido por D." Cata-lina Ferrer y Ramonell y D." Maria Ramonell y Martorrell así en concepto propio como en el de apoderada de su hijo D. Guillermo Ferrer y Ramonell Pro., ante este juzgado y escribania del infras-crito. Palma de Mallorca veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Antonio Cañellas. - V.º B.º-Larriba. to sol research exid em sedsere

79	ontra	ara e	rno p	one	ento p	atimic f à	consei	obre o natrin
10 10	obibi	Valide	id ea	inde	Preci		gico .	natrin Varios Varios Varios Varios Varios
0	bianc	on A	10 l	ceite		ob a	land a	ales el
84 80	STATE OF	traci	10 K	-	35			and or
8.0								a mis
B B	our	Adm	elle		io.	100 111 91	ib of	109,
288	sq 'es	de	8.08	88.	Prec.	de e	noioi	arin
Cre	ia pr	eral	ndo	Escob	597g	uun è	Que	Bark
1000	sq sa	Cent	Cabr	no da	úmer	nea p	ntos	ctor, Barbarin.
0	lal.	ctor	OV A	ol :	Zml	nòss	les ó	Guerra inspecto
6	p ls	Dire	sigo	1 70	vio.	rescr	g noi:	a de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición dela c
	nien	182.1	on le	ada	Pr.	oinu	arron	ner
-3	S ST	00 21	3113 11	3	18090	30 01		deG
	ALC:	E			Enpi	00 .	e 10) History
-11 E7		or el.		isive	dexa			9 605
02	(3.1	2	Secon		rec		-	53
db.	100	no	3 3712	100		6911111	11 501	0
El	-	o me	ui s	1018	eges.		603	
oi		o de	196	96	Fai	onisino e e e e	a nai	electual honad
01	90 6	regl	ncer	Se.	180.81 Ye.		los r	Juan BóV.º B
ò	\$2000 \$2000	m an	o ank	1. a cla	Prec.	ngod	of of	Juar
-	0.00	000	564	a de	06	o) as		ias
	ete	for		Hari	Arrob	QUI FR		stenc
3.86	1	ue se	eq la	Tage Victor	ad ex	resid	confo	subsi
600	9 73	es q		gil	ed :	3 30	Stell.	de
TE CE	Pari	10 m		(IA)	EDOB	2000 2000	as y	ficial
38	91 9	die	10.00	.01	END	ini.	Tom.	-El oficia
A GE	ara	en ei	asac	gil	EL V	Sec	ull,	Tarre .
eat	Bis	iscadas en el dich	mo p	20	RE I	tonio	ltav n id	186
68 83	207		równ		NOMI	An	sres Taltavul Idem iden	de
district Anticas de las Autelores	1	Nota de las compras ver	circular de 11 de julio próximo pasado	DE STORESTON	bebei	0	Sre	Mahon 30 de noviembre de 1864
	100	npra	le ju	Name and Associated in the Inches of the Inc	15.	1		ovie
E.O.	0	200 8	Ho	105	donde se han secho las compra	Mai	REST	de n
. E 3 .		le la	r de	Pachlos	donde se han cho las compr	ahon	Id.	n 30
B. C.		ola	cula	123	beck	1		Taho
		7	n cir	Charge Constant	Dias.	6	9 19 0	
	11 18		2	A TAL	534 334	131 135		

Núm. 6211.

INTENDENCIA MILITAR

Ministerio de la guerra. Excmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) en vista de la con-sulta elevada por V. E. á este ministerio en 26 de setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del ejercito se adopten á la separacion de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de infanteria, y con el objeto, por ultimo, de facili-tar en cuanto sea dable la aplicacion de las cantidades y ausilios que aquellos perciban dirigirán cerrados y acompañando muesen los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las autoridades dependientes de poder remitirlas á S. E.

-alon omes ratified ontrede chiero and this chitimes are almost auranized este ministerio, como en este dia y de óre que obiero escidad de den de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallon á que correspondan los individuos para quienes se espidan; y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallon, reclamandoles por éste todos sus goces y derechos hasta su incorporacion y destino en el que designe el gefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de octubre de 1864. -Córdova. - Señor Director general de administracion militar. Es cópia. Bo-

entrera de prendes é no les presentase Núm. 6212.

CARABINEROS DEL REINO

COMANDANCIA DE MALLORCA.

Estando terminadas las contratas de vestuario, correage y equipo celebradas para esta comandancia en el año próximo pasado y debiendo procederse bajo mi presidencia, á tenor de lo dispusto por el Excelentisimo Señor Inspector general del cuerpo con el fin de que las personas que en ellas se interesen puedan presentarse á dirigir sus proposiciones, se señala el dia veinte de diciembre próximo y hora de las 10 de su mañana, la que tendrá lugar en la oficina de la misma, cuartel de caballeria de Palacio, debiendo sugetarse á las con-

diciones que á continuacion se espresan.

1.ª La duración de la contrata será por un año á contar desde el dia en que se digue aprobarla el Excmo. Sr. Inspec-

tor general del cuerpo.

2. No sé admitira proposicion alguna que esceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, correage y equipo y son los siguientes.

Prendus para infanteria.

Levita azul tina 110 rs: pantalones de paño 44 rs: chaquetones 60 rs: chaquetas de bayeta 23 rs: polainas 21 rs: paletós 114 rs.

Prendas para marina.

Paletós 100 rs: ehaqueta de gala 64 reales; pantalones de paño 44 rs: idem de tela 24 rs: blusas de id. 24 rs: id. de bayeta encarnada 36 rs: gorro de paño 8 reales sombrero de charol 20 rs:

Correage y equipo para infanteria y marina.

Mochila 39 rs: morral con tapa de hule 8 rs. 50 cens; porta-carabina con botones 5 rs. 50 cens: cartuchera con tirantes 23 reales: pistonera 3 rs: palin 3 rs: bayna de bayoneta 4 rs. 50 cens: cinturon con chapa 9 rs: ros completo 25 rs: gorros de fieltro 15 rs: bolsas de acesorio 17 reales: idem de aseo 8 rs. 50 cens: corbatin de charol 4 rs.

3. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estaran de manifiesto en la comandancia, en todas las demás del Reyno, y en la inspeccion general del cuerpo.

4. Los pliegos de proposiciones se tras de los paños, bayetas, y telas para previo reconocimiento de la junta économica, que devolverá las que no encuentre arregladas á los tipos en paños, materiales y hechuras, 201100

6.* Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y porte de

ellas en esta capital.

7. Si el contratista no residiere en esta capital, deberá tener en ella un representante con quien la comandancia se entienda para los pedidos de las prendas, pago de sus valores, y demas incidentes que puedan ocurrir; este mismo representante deberá tener siempre una existencia de diez uniformes para la infanteria y dos para la marina, para utilizarlos en los casos frecuentes de altas, nueva entrada ú otra necesidad.

8. Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, en su calidad y hechura la primera vez le seran devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el déposito respectivo prévio consentimiento del Exemo. Sr. Inspector General del cuerpo, á quien al efecto se le dará cuenta de la falta en que incurra.

9. Aprobadas que sean las contralas de vestuario y correage, por el Ecxmo. se-nor Inspector General del Cuerpo, depositarán en la caja del tesoro de esta provincia, los sugetos á quien hayan sido adjudicadas, la cantidad de seis mil reales por la de vestuario y dos mil por la de correage y equipo. - Palma 22 de noviembre do 1864. - El coronel teniente coronel.—Francisco de Sales Bujando.

Núm. 6215.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública. --- Negociado de 2.ª enseñanza. -- Anuncio. -Está vacante en la escuela de Comercio de San Sebastian la cátedra de lengua francesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: -1.° Ser español. -2.° Tener 24 años de edad .- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real tografía en la lengua francesa. Madrid 21 de octubre de 1864.-El director general. - Eugenio de Ochoa. - Es copia. - El Rector, Juan Agell. Managed and at only

MINISTERIO DE GRACIA Y JUTICIA.

Direccion general del registro de la propiedad. - Seccion 4. - Notariado.

" Ilmo. Sr.: Algunos prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales,

5. Ninguna prenda será admitida sin | han creido oportuno habilitar como notarios eclesiásticos, para los efectos del articulo 15 de la ley de 20 de junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los párrocos y Ecónomos. Varios colegios de notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

Que la disposicion del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibicion de crear otros especiales para

los casos én el expresados.

2.° Que aun prescidiendo de esta prohibicion, nunca podrian recaer dichos nombramientos en los párrocos y regentes parroquiales ó ecónomos, toda vez que la ley 6.ª, tít. 14, libro 2.º de la novísima recopilacion prescribe por regla general que los notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un notario ordenado in sacris para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3. Que segun la misma ley, la facultad de los RB. Arzobispos y obispos para nombrar notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos limites en el hecho de ordenarles que fijen el número de notarios ordinarios.

Y 4. Que es ademas innecesaria la referida habilitacion, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las pobla-

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del tribunal supremo de justicia; S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los párrocos y ecónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de uoviembre de 1864. — Arrazóla.

Sr. Director general interino del regis-

tro de la propiedad.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

> Exposicion á S. M. SENORA:

Reconocida todo la importancia del censo de poblacion, y tan útiles sus datos para el buen régimen administrativo de los pueblos como para las miras del interés individual, vino al fin el gobierno de V. M. á obtener el de 1860 despues de repetidos y costosos ensavos, y de muy difíciles y comconsejo de instruccion pública: De la or- plicadas investigaciones. Precedido del de 1857, y ratificadas las inexactitudes que en este se cometieron, razones existen de gran peso para abrigar la persuacion de que si no es la verdad misma, á ella grandemente se aproxima. Así lo persuaden la naturaleza misma de los datos reunidos, los informes comparados de las corporaciones y de los particulares, las visitas de los inspectores á los mismos pueblos, los recuentos reproducidos con exquisita diligencia, y las aplicaciones prácticas no determinadas por los resultados. Contra toda esperanza de obtenerlos tan cumplidos, y con el fin de asegurarlos, se habia dispuesto por los Reales decretos de 30 de derechos, me hizo conocer los obstáculos

setiembre de 1858 y 12 de junio de 1863 que la formación del censo se reprodujese de cinco en cinco años. Habíase creido que solo así podria llegarse á la exactitud con tanto empeño procurada. Pero afortunadamente vino la experiencia á demostrar que puede y debe evitarse tan costoso sacrificio, sin que por eso las operaciones censales dejen de aproximarse gradualmente á la verdad posible, fijando para obtenerla períodos mas largos. El del quinquenio determinado hasta ahora por los Reales decretos, sobre multiplicar inmensamente los gastos, no produciria datos mas exactos que los anteriores cuando los pueblos que deben suministrarlos, todavía fatigados con las últimas investigaciones, apénas tendrian aliento para emprender otras nuevas. No basta el buen celo si el cansancio ha venido á esterilizarlo; se descuida entónces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inaccion á la actividad.

Pero aunque así no fuese, nunca el movimiento y las vicisitudes de la poblacion en el corto período de cinco años ofrecerian tan notables diferencias que fijando el interés del gobierno bastasen á variar sus miras y sus cálculos. Así es que en los países donde las investigaciones estadísticas se han llevado mas léjos, solo á cada decenio se reproduce la formacion del censo.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de noviembre de 1864. - Senora: -A. L. R. P. de V. M. -El duque de Valencia.

Real decreto.

Atendidas las razones expuestas por el presidente de mi consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El empadronamiento general de habitantes, que segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de setiembre de 1858 y 12 de junio de 1863 debia verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.º En lo sucesivo los recuentos generales de la poblacion se verificarán, así en la península é islas advacentes como en las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea, cada 10

Art. 3.º Fl presidente de mi consejo de ministros cuidará de adoptar en su dia las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Está rubricado de la Real mano. -El presidente del Consejo de ministros. - Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

ANUNCIOS.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Freixa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades à los Avuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base sija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los

que se ofrecian á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser asi por dos razones: primera, por la índole v complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un dia y otro dia sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegára á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultára su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseian ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sin número de ejemplares que se me pedian de contínuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título Guia fácil, sencilla y completa. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la henevolencia del público, y en la cási seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intención y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quant, al precio de 10 rs.

sionen para ello. LAMAAP alma a veinte y

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT. Impresor de S. M. ontes of